

64

aquella sino es que no se devesa atribuir a  
temeridad el asegurar q<sup>e</sup> todas las R<sup>e</sup>feridas dili-  
genzias quando sean como se videntan en dho<sup>s</sup>  
testimonios fueron executadas con pre<sup>o</sup>caup<sup>o</sup>.  
y para preparar la ydea que se propusieron  
de luego, alueso de obscuraxen, y confusian la ob-  
servancia del Real Privilegio = Cuyo concepto se  
asegura mas con lo que resulta de otro testimo-  
nio que de acuerdo tambien de la Justizia, y  
Ayuntamiento de Tehesin se descubriese en el que  
luego presentado por el q<sup>e</sup> conuta q<sup>e</sup> en beynte  
y cinco de Noviembre de mil veisientos, ochenta,  
y nueve se denunciase, y prendio el agraviado  
de Cerezo el Verino de la Villa de Bullas  
por pactar en el termino de los Villares sin  
Lizenzia del Consejo, y por ello ver forastero  
haver, y incurrido en la pena de la ordenanza  
pues no se alcanza como el R<sup>e</sup>ferido dia, ya  
no se pudo prender a aquel como forastero, y  
llamarse Verino de la Villa de Bullas siendo  
aui, que entonzes aun era esta Aldea de  
Tehesin por no haverle despachado el Real  
Privilegio de Exemption, y villazgo hasta diez  
y nueve de Diciembre del mismo año de veis-  
ientos, ochenta, y nueve, ni haverle dado  
la posesion, ni efectuado la posesazion hasta

